



# Asamblea General

Distr. general  
18 de agosto de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Italia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y en los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-13829 (S) 300914 300914



\* 1 4 1 3 8 2 9 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1976)	OP-CAT (2013)	ICRMW
	ICESCR (1978)		CPED (firma, 2007)
	ICCPR (1978)		
	ICCPR-OP 2 (1995)		
	CEDAW (1985)		
	CAT (1989)		
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	OP-CRC-SC (2002)		
	CRPD (2009)		
CPED (firma, 2007)			
<i>Reservas o declaraciones</i>	ICERD (declaraciones, arts. 4 y 6, 1976)		
	ICCPR (reservas, art. 15, párr. 1, y art. 19, párr. 3, 1978)		
	ICCPR-OP 1 (declaración, art. 5, párr. 2, 1978)		
	CEDAW (reserva general en el momento de la firma, 1980)		
	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad mínima de alistamiento, 17 años, 2002)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (1978)	OP-CRC-IC (firma, 2012)	OP-ICESCR (firma, 2009)
	OP-ICESCR (firma, 2009)		OP-CRC-IC (firma, 2012)
	ICCPR, art. 41 (1978)		ICRMW
	ICCPR-OP 1 (1978)		CPED (firma, 2007)
	OP-CEDAW, art. 8 (2000)		
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1989)		
	OP-CRPD, art. 6 (2009)		
	CPED (firma, 2007)		

---

**Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup>**


---

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio  Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional  Protocolo de Palermo <sup>5</sup>  Convenciones sobre los refugiados y los apátridas excepto la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 <sup>6</sup>  Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>  Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>  Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO	Convenio de la OIT N° 189 <sup>9</sup>	Convenio de la OIT N° 169 <sup>10</sup>  Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 <sup>11</sup>

---

1. Varios órganos de tratados y relatores especiales recomendaron a Italia que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)<sup>12</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendaron a Italia que ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)<sup>13</sup>. Asimismo, el CRC recomendó a Italia que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)<sup>14</sup>.
2. El CRC y el ACNUDH recomendaron a Italia que ratificara la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>15</sup>.
3. El CRC y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentaron a Italia a ratificar el Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos<sup>16</sup>, el Convenio europeo sobre el estatuto jurídico de los niños nacidos fuera del matrimonio y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias<sup>17</sup>.
4. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó la ratificación y aplicación del Convenio de La Haya Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños y el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos<sup>18</sup>.
5. El CRC instó a Italia a enmendar la declaración que había formulado en relación con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) acerca de la edad mínima de alistamiento, de modo que se ajustara a la legislación nacional, según la cual dicha edad mínima eran los 18 años<sup>19</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

6. El CERD saludó las medidas legislativas adoptadas para que en los procedimientos civiles sobre casos de discriminación racial se invirtiera la carga de la prueba, de manera que esta recayera en el demandado<sup>20</sup>.

7. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (WGAD) celebró la reciente ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y el establecimiento del Garante Nacional de los Derechos de los Detenidos. Alentó a Italia a aprobar sin demora el proyecto de ley del delito específico de tortura<sup>21</sup>.

8. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias instó a Italia a aprobar una ley específica de violencia contra la mujer que pusiera fin a la fragmentación causada por la interpretación y la aplicación del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal. La Relatora Especial también recomendó a Italia que colmara las lagunas legislativas en materia de custodia de niños y se dotara de las disposiciones pertinentes para la protección de las mujeres víctimas de la violencia doméstica<sup>22</sup>.

9. El WGAD celebró la reciente eliminación de la migración como circunstancia agravante en el derecho penal y las medidas adoptadas por el Parlamento para eliminar el delito de "entrada y estancia ilegales", si bien observó con preocupación que esta figura se mantenía como infracción administrativa<sup>23</sup>.

10. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias pidió que se modificaran con carácter general las leyes que conformaban el "paquete de seguridad", específicamente con el fin de garantizar que las migrantes en situación irregular pudieran acudir a la justicia y a las fuerzas del orden sin miedo a ser detenidas o expulsadas<sup>24</sup>. El CEDAW observó con preocupación que el "paquete de seguridad" había supuesto un grave escollo a la adecuada detección por las fuerzas del orden de posibles víctimas de la trata<sup>25</sup>.

11. El WGAD señaló que el régimen de detención especial de los delincuentes mafiosos, previsto en el artículo 41 *bis* de la Ley del Sistema Penitenciario, no se había puesto en conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Si bien acogió con satisfacción la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el acceso a un abogado defensor, el WGAD lamentó que Italia no hubiera adoptado las medidas necesarias para reforzar y agilizar el control judicial de las órdenes que imponían o ampliaban esa forma de detención. Señaló que esas medidas restrictivas debían revisarse periódicamente para garantizar que satisficieran los principios de necesidad y proporcionalidad<sup>26</sup>.

12. El CRC celebró la aprobación de la Ley N° 62/2011 sobre la Protección de la Relación entre las Madres Encarceladas y sus Hijos Menores de Edad y la Ley N° 112/2011 sobre el Establecimiento del Defensor Nacional del Niño y del Adolescente<sup>27</sup>.

13. El CRC recomendó enérgicamente a Italia que armonizara plenamente la legislación nacional con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC), en particular introduciendo una definición de la pornografía infantil en el Código Penal, y que elaborara una estrategia para la prevención de la explotación sexual y los abusos sexuales<sup>28</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

14. Varios órganos de tratados recomendaron a Italia que estableciera un mecanismo de consulta y coordinación con las autoridades locales que velara por la aplicación coherente y efectiva de las convenciones<sup>29</sup>.

15. El WGAD lamentó que Italia no hubiera establecido aún una institución nacional independiente de derechos humanos conforme con los Principios de París. Tomó nota de los proyectos de ley que tramitaba el Parlamento e instó a Italia a dar prioridad a la creación de esa institución y a dotarla de un amplio mandato en derechos humanos y de los recursos humanos y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento<sup>30</sup>.

16. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó la creación de una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París, velando por que fuera tanto funcional como financieramente independiente del Estado y estuviera facultada para investigar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, incluidos los de los migrantes, con independencia de su situación administrativa<sup>31</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó agilizar la creación de una institución nacional independiente de derechos humanos que contase con una sección dedicada a los derechos de las mujeres<sup>32</sup>.

17. En agosto de 2013, el CERD celebró que el Senado hubiera aprobado en julio de 2012 el proyecto de ley N° 2720 por el que se establecía una institución nacional independiente de derechos humanos y reiteró su recomendación anterior de que Italia implicara activamente a los agentes de la sociedad civil en el proceso de creación de dicha institución a fin de garantizar su legitimidad y credibilidad<sup>33</sup>.

18. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a Italia que dotara a la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial de una mayor capacidad de suscitar cambios en la percepción que tenía la sociedad de las mujeres procedentes de comunidades marginadas<sup>34</sup>. El CERD recomendó a Italia que adoptara las medidas necesarias para garantizar la independencia de la Oficina<sup>35</sup>.

19. El CERD saludó la Estrategia Nacional para la Inclusión de las Comunidades Romani, Sinti y Camminanti de 2012 en el marco de la Unión Europea, que abarcaba sectores clave pertinentes, como la educación, el empleo, la salud y la vivienda<sup>36</sup>.

20. El CERD alentó a Italia a adoptar un plan de acción global y amplio sobre los derechos humanos<sup>37</sup>.

21. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó desarrollar un sistema nacional integral para reunir, analizar y difundir datos sobre las políticas y las prácticas del ámbito de la inmigración que pudieran servir de apoyo para diseñar políticas de migración basadas en los derechos humanos. En los datos recabados deberían figurar también los migrantes privados de libertad y las expulsiones<sup>38</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>39</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2008	2011	Marzo de 2012	Informes 19º y 20º. Presentación prevista en 2015
CESCR	Noviembre de 2004	2012	-	Quinto informe pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2005	-	-	Sexto informe retrasado desde 2009
CEDAW	Enero de 2005	2009	Julio de 2011	Séptimo informe. Presentación prevista en 2015
CAT	Mayo de 2007	-	-	Sexto informe retrasado desde 2011
CRC	Enero de 2003/junio de 2006 (OP-CRC-AC y OP-CRC-SC)	2009	Octubre de 2011	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2017
CRPD	-	2013	-	Informe inicial pendiente de examen

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2009	Establecimiento de una institución nacional de derechos humanos; condiciones en centros de refugiados y solicitantes de asilo; y las comunidades romaní y sinti <sup>40</sup>	2009 <sup>41</sup> . Información complementaria solicitada <sup>42</sup>
	2013	Establecimiento de una institución nacional de derechos humanos; desalojos forzados de las comunidades romaní y sinti <sup>43</sup>	2013 <sup>44</sup> . Información complementaria solicitada <sup>45</sup>
CEDAW	2013	Estereotipos y prácticas perjudiciales; y violencia contra la mujer <sup>46</sup>	2013 <sup>47</sup> . Seguimiento en curso <sup>48</sup>
CAT	2008	Garantías fundamentales; no devolución; condiciones de detención; e indemnización y rehabilitación <sup>49</sup>	2008 <sup>50</sup> . Información complementaria solicitada <sup>51</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>52</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Libertad de expresión (2004) Migrantes (2004) Racismo (2006) Detención arbitraria (2008)	Violencia contra la mujer (2012) Migrantes (2012) Trata (2013) Libertad de expresión (2013) Detención arbitraria (2014)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Esclavitud	Extrema pobreza
<i>Visitas solicitadas</i>		Independencia de jueces y abogados (2013)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 15 comunicaciones. El Gobierno respondió a 11 comunicaciones.	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

22. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó Italia en marzo de 2010<sup>53</sup>.

23. Italia contribuyó financieramente al ACNUDH en 2009<sup>54</sup>, 2011<sup>55</sup>, 2012<sup>56</sup>, 2013<sup>57</sup> (también al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura)<sup>58</sup> y 2014<sup>59</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

24. El CEDAW instó a Italia a adoptar medidas para impedir la discriminación contra las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos<sup>60</sup>.

25. El CEDAW pidió a Italia que aplicara una política integral para eliminar la representación de la mujer como objeto sexual y las actitudes estereotipadas respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer en la sociedad y la familia<sup>61</sup>. El CRC manifestó inquietudes similares<sup>62</sup>.

26. El CRC instó a Italia a eliminar cualquier discriminación que subsistiera entre los hijos nacidos en el matrimonio y los nacidos fuera de él<sup>63</sup>.

27. El CERD instó a Italia a velar por que los no ciudadanos disfrutaran de igualdad en materia de protección y reconocimiento ante la ley. El Comité recomendó a Italia que asegurara que su legislación y políticas no fueran discriminatorias en cuanto a sus fines o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico<sup>64</sup>.

28. El CERD y el CRC recomendaron a Italia que modificara el artículo 61 del Código Penal, de manera que se estableciera la motivación racista como circunstancia agravante de los delitos, incluidos aquellos en que concurrían varios motivos<sup>65</sup>.

29. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se mostró alarmada por la representación negativa que hacían de los migrantes y los romaníes ciertos medios de comunicación y algunos políticos y otras autoridades. Instó a los políticos, medios de comunicación y funcionarios italianos a que no vilipendiaran ni atribuyeran deliberadamente estereotipos negativos a grupos de personas y a que denunciaran públicamente este tipo de conductas<sup>66</sup>. El CERD planteó cuestiones similares<sup>67</sup>.

30. El CERD lamentó la persistencia de estereotipos que asociaban a las minorías étnicas y a los no ciudadanos con la delincuencia, y al islam, con el terrorismo. El Comité recomendó a Italia que intensificara sus esfuerzos por prevenir y combatir la discriminación racial contra los musulmanes y fomentara el diálogo con las comunidades musulmanas<sup>68</sup>.

31. El CERD y el CEDAW recomendaron a Italia que eliminara los obstáculos que dificultaban el ejercicio por los no ciudadanos de los derechos económicos, sociales y culturales que les asistían, en particular los derechos a la educación, a una vivienda adecuada, al empleo y a la salud<sup>69</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

32. El CERD mostró su profunda preocupación ante los casos de violencia racista que se habían saldado con la destrucción de bienes y ante el homicidio de varios migrantes. El Comité recomendó a Italia que garantizara la seguridad e integridad de los no ciudadanos y de los romaníes y sintis y asegurara que los agresores no gozaran de ningún grado de impunidad *de jure* o *de facto*<sup>70</sup>.

33. El WGAD instó a Italia a adoptar medidas extraordinarias, como medidas alternativas a la privación de libertad, para reducir la tasa excesiva de encarcelamientos y proteger los derechos de los migrantes. También exhortó a Italia a dar cumplimiento a sus recomendaciones sobre la tasa excesiva de encarcelamientos y a la sentencia *Torreggiani* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>71</sup>.

34. El WGAD seguía preocupado por el elevado número de presos preventivos y afirmó que había que vigilar y rectificar el recurso desproporcionado a la prisión preventiva en el caso de extranjeros y romaníes, en particular los menores<sup>72</sup>.

35. El WGAD seguía preocupado por la duración de la prisión preventiva y por las condiciones de detención en los centros de identificación y expulsión (CIE)<sup>73</sup>.

36. El WGAD observó que un número significativo de detenidos en los CIE eran extranjeros condenados por vía penal a los que luego se internaba en los CIE, y exhortó a Italia a evitar el traslado a los CIE de migrantes condenados que debieran ser identificados durante su detención en prisión<sup>74</sup>.

37. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a Italia que promoviera las formas alternativas de privación de libertad existentes, tales como la detención domiciliaria y los centros de baja seguridad, para mujeres y niños, habida cuenta del carácter mayoritariamente no violento de los delitos por los que se les encarcelaba y en atención al interés superior del niño<sup>75</sup>.

38. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes subrayó que los migrantes debían ser detenidos únicamente cuando supusieran un peligro para sí mismos o para los demás, o cuando pudieran huir para evitar un futuro proceso judicial, y siempre durante el plazo más breve posible, y que siempre debía darse preferencia a la aplicación



de medidas no privativas de libertad<sup>76</sup>. Italia debía informar sistemáticamente a los migrantes detenidos por escrito, y en un idioma que entendieran, de los motivos de su detención, su duración, su derecho a tener acceso a un abogado, su derecho a impugnar de inmediato su detención y su derecho a solicitar asilo<sup>77</sup>. Italia debía velar por que todos los migrantes privados de libertad pudieran ponerse en contacto inmediatamente con su familia, los servicios consulares y un abogado, sin coste alguno<sup>78</sup>.

39. El CEDAW seguía preocupado ante el alto número de mujeres que morían a manos de su pareja o expareja. El Comité instó a Italia a poner énfasis en la aplicación de medidas que permitieran combatir de manera integral la violencia contra la mujer y a garantizar que las víctimas gozaran de protección inmediata, entre otras cosas mediante la expulsión del agresor del domicilio<sup>79</sup>.

40. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a Italia que continuara adoptando las medidas necesarias, incluidas las de carácter financiero, para mantener los centros de acogida o crear centros nuevos, a fin de asistir y proteger a las mujeres víctimas de la violencia; que velara por que estos centros operaran siguiendo la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos; y que se implantaran mecanismos de rendición de cuentas para supervisar el apoyo prestado a las mujeres víctimas de la violencia. También destacó la necesidad de mejorar la coordinación y el intercambio de información entre la justicia, la policía y los profesionales de la atención sanitaria y psicosocial que se ocupaban de los casos de violencia contra la mujer<sup>80</sup>.

41. El CRC recomendó a Italia que diera prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños<sup>81</sup>.

42. El CRC recomendó a Italia que modificara la legislación nacional para prohibir expresamente todas las formas de castigo corporal en todos los ámbitos, incluido el hogar<sup>82</sup>.

43. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños instó a Italia a agilizar la preparación de un plan nacional de acción que fijara objetivos, atribuyera responsabilidades, aportara suficiente financiación y marcara indicadores claros para medir los avances y las repercusiones de las políticas adoptadas, en consulta con todas las partes interesadas<sup>83</sup>.

44. En relación con la formación y el fomento de la capacidad, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños subrayó la necesidad de aplicar sistemáticamente el sistema de identificación existente y dotarlo de los recursos necesarios en todo el país. Agregó que se debía formar a los agentes del orden competentes, especialmente a la policía, los agentes de inmigración, los inspectores laborales y los trabajadores sociales, de modo que dichos profesionales estuvieran en mejores condiciones para identificar a las personas víctimas de la trata con rapidez y precisión y derivarlas a los servicios correspondientes, sobre todo en el caso de los menores de edad<sup>84</sup>.

45. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños destacó que la labor de recuperación y reintegración de las víctimas de la trata debía recibir en todo momento una financiación pública adecuada, y recomendó a Italia que estrechara la cooperación con los países de origen, en particular mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, y la ampliara con el intercambio de información y la asistencia recíproca en material judicial y de investigación<sup>85</sup>.

### **C. Administración de justicia y estado de derecho**

46. El CERD recomendó que la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial siguiera colaborando con las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la asistencia a

las víctimas del racismo, y alentó a Italia a revisar el sistema de registro de ONG para que pudieran emprender acciones legales en nombre de las víctimas. El Comité también recomendó a Italia que diera a conocer a la población los recursos jurídicos y administrativos disponibles y aumentara el número de servicios jurídicos gratuitos para los grupos sociales más vulnerables<sup>86</sup>.

47. El CERD recomendó a Italia que asegurara la investigación a fondo y la inspección independiente de las denuncias sobre discriminación racial. El Comité invitó a Italia a alentar la contratación de personas pertenecientes a grupos étnicos en la policía u otros órganos de las fuerzas del orden<sup>87</sup>.

48. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que se formara a los jueces de paz en el derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados<sup>88</sup>.

49. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias subrayó la necesidad de educar y formar a los jueces para que pudieran atender de manera eficaz los casos de violencia contra la mujer. También hizo hincapié en la necesidad de garantizar asistencia letrada pública y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia<sup>89</sup>.

50. El CRC expresó su profunda preocupación por las noticias de que se había internado a niños extranjeros en instituciones correccionales de menores y en centros de acogida de menores por el mero hecho de carecer de documentos<sup>90</sup>. El Comité recomendó a Italia que pusiera su sistema de justicia juvenil en plena consonancia con la Convención y con otras normas pertinentes<sup>91</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

51. El CEDAW recomendó a Italia que redujera la duración de los trámites de divorcio a un año y siguiera protegiendo y realzando los derechos, en particular los derechos económicos, de las mujeres que vivían en uniones de hecho<sup>92</sup>.

52. El CRC mostró su preocupación por que la Ley N° 94/2009 sobre la Seguridad Pública impusiera a todas las personas que no eran italianas la obligación de presentar su permiso de residencia para obtener documentos del registro civil<sup>93</sup>. Recordando la aceptación por Italia, en el marco del examen periódico universal, de la recomendación N° 40 en el sentido de aplicar la Ley N° 91/1992 sobre la Ciudadanía Italiana, el Comité recomendó a Italia que impusiera por ley la obligación de inscribir el nacimiento de todos los niños que nacieran y vivieran en Italia y que facilitara el cumplimiento de esa obligación en la práctica<sup>94</sup>.

53. El CRC recomendó a Italia que realizara un estudio sobre la situación relativa al derecho de los niños con progenitores encarcelados a un entorno familiar<sup>95</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

54. El CRC exhortó a Italia a garantizar que en la práctica la instrucción religiosa fuera verdaderamente facultativa, a estudiar las buenas prácticas de alternativas a la enseñanza de la religión católica y a considerar la posibilidad de introducirlas en los programas nacionales de estudio<sup>96</sup>.

55. En 2013, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó al poder legislativo a despenalizar por completo la difamación, a despojarla de su naturaleza penal y a convertirla en una infracción civil a fin

de no desincentivar la libertad de expresión<sup>97</sup>. La UNESCO formuló una recomendación similar<sup>98</sup>.

56. La UNESCO afirmó que Italia carecía de pluralismo en los medios de comunicación porque la propiedad de los medios estaba concentrada en un reducido grupo de personas<sup>99</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó a Italia a promover y proteger la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación evitando la propiedad cruzada de medios escritos y audiovisuales<sup>100</sup>. Recomendó enmendar la Ley Frattini N° 215 de 2004 para que se introdujera el principio de incompatibilidad entre el ejercicio de un puesto en el gobierno o un cargo obtenido mediante elecciones y la titularidad y el control de los medios de comunicación<sup>101</sup>.

57. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión subrayó que debían investigarse a fondo todos los actos de intimidación y violencia cometidos contra periodistas y que las medidas jurídicas de lucha contra la incitación al odio debían complementarse con un conjunto amplio de medidas no jurídicas para que se produjera un auténtico cambio de mentalidad<sup>102</sup>. Había que ocuparse de las condiciones de trabajo de los periodistas y establecer unas normas comunes, entre ellas una escala de remuneración justa<sup>103</sup>.

58. En relación con las autoridades reguladoras de las comunicaciones, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó que el Parlamento estableciera un mecanismo que velara por la transparencia en la elección de los miembros de los órganos de dirección de los órganos reguladores y publicara los criterios de selección de la autoridad reguladora de las comunicaciones (Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni), organismo independiente establecido en virtud de la Ley Maccanico N° 249 en 1997<sup>104</sup>.

59. El CEDAW instó a Italia a fortalecer la representación de las mujeres en roles de liderazgo y toma de decisiones en los órganos políticos, en la administración pública y en el sector privado y a considerar la adopción de nuevas medidas legislativas para asegurar una representación adecuada de las mujeres románicas y migrantes y las mujeres del sur del país<sup>105</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

60. El CEDAW seguía preocupado por la persistente y elevada tasa de desempleo femenino<sup>106</sup>. Instó a Italia a adoptar medidas concretas para garantizar de hecho la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado laboral y eliminar la segregación ocupacional<sup>107</sup>.

61. El CEDAW recomendó a Italia que adoptara medidas concretas para asegurar que las mujeres que trabajaban en las zonas rurales tuvieran posibilidades reales de beneficiarse del empoderamiento económico y la igualdad de oportunidades con los hombres<sup>108</sup>.

62. El CEDAW y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresaron su preocupación ante la costumbre de que, en el momento de la contratación, el trabajador firmara una carta de renuncia sin fecha para que en el futuro el empleador pudiera utilizarla. A la luz del elevado número de renuncias presentadas por mujeres de entre 26 y 35 años, la Comisión solicitó a Italia que adoptara medidas concretas adicionales para abordar la cuestión de la renuncia injustificada de mujeres embarazadas y madres trabajadoras<sup>109</sup>.

63. El CEDAW exhortó a Italia a incorporar las cuestiones relativas a las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad en sus políticas y programas de empleo<sup>110</sup>.

64. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes pidió a Italia que aplicara plenamente la directiva sobre sanciones a empleadores de la Unión Europea, entre otras cosas desarrollando un conjunto integral de medidas para sancionar a los empleadores italianos que se aprovecharan de la vulnerabilidad de los migrantes<sup>111</sup>. El CERD recomendó a Italia que modificara su legislación a fin de que los migrantes indocumentados pudieran reclamar derechos adquiridos a raíz de un empleo anterior e interponer denuncias, con independencia de su situación migratoria<sup>112</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

65. El CRC estaba profundamente preocupado por el elevado número de niños que vivían en la pobreza y por la concentración desproporcionada de pobreza infantil en el sur de Italia<sup>113</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

66. El CEDAW instó a Italia a garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de salud en todo su territorio<sup>114</sup>.

67. El CEDAW recomendó a Italia que adoptara medidas preventivas y proporcionara atención médica y tratamiento a las mujeres inmigrantes infectadas por el VIH/SIDA<sup>115</sup>.

68. El CRC observó con preocupación las discrepancias en la calidad y la eficiencia del sistema de salud entre las regiones sur y norte<sup>116</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

69. El CRC recomendó encarecidamente a Italia que se abstuviera de hacer nuevos recortes en los presupuestos del sector de la educación, estableciera mecanismos de asistencia para la educación de los niños de familias económicamente desfavorecidas, adoptara medidas para aprobar disposiciones legislativas sobre el acceso a la formación profesional y elaborara programas para mejorar la integración de los extranjeros y de los niños pertenecientes a minorías en las escuelas<sup>117</sup>.

70. El CRC manifestó su preocupación ante el muy limitado número de niños romaníes matriculados en las escuelas primarias y especialmente en las secundarias<sup>118</sup>. El CEDAW exhortó a Italia a poner en práctica medidas para reducir las tasas de deserción escolar entre las niñas romaníes y sintis<sup>119</sup>. El CERD alentó a Italia a garantizar el acceso efectivo a la educación de los niños de las comunidades romaní y sinti y de otros grupos vulnerables<sup>120</sup>. La UNESCO formuló recomendaciones similares<sup>121</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

71. Al CRC le preocupaba que se siguiera considerando a la discapacidad como una "minusvalía", en lugar de enfocarla con miras a lograr la inclusión social de los niños con discapacidad<sup>122</sup>. El Comité recomendó a Italia que se adoptara un enfoque basado en los derechos en lo que se refería a los niños con discapacidad<sup>123</sup>.

## K. Minorías

72. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación ante la política de tratar a los migrantes y a los romaníes como un problema de seguridad en lugar de un problema de inclusión social<sup>124</sup>.

73. El CERD estaba extremadamente preocupado por el censo que había tenido lugar a raíz del estado de excepción impuesto en mayo de 2008 y el Decreto por el que se declaró el estado de excepción con respecto a los nómadas, el cual hacía referencia a los asentamientos de comunidades nómadas. Al Comité le preocupaba la información de que, durante el censo, se habían tomado las huellas dactilares y fotografías de los romaníes y sintis que vivían en campamentos, incluidos los niños. El Comité recomendó enérgicamente a Italia que informara a las comunidades interesadas de que se habían destruido los datos obtenidos en el censo de emergencia y que se abstuviera de realizar censos de emergencia dirigidos a grupos minoritarios<sup>125</sup>. El CRC formuló recomendaciones sobre el mismo asunto<sup>126</sup>.

74. El CERD alentó a Italia a adoptar todas las medidas necesarias para evitar los desalojos forzados de las comunidades romaníes y sintis y recomendó a Italia que ofreciera una reparación efectiva por todos los efectos negativos de la aplicación del Decreto por el que se declaró el estado de excepción con respecto a los nómadas<sup>127</sup>. Sin embargo, en su carta de seguimiento de 30 de agosto de 2013, el Comité lamentó la falta de información sobre la reparación efectiva ofrecida a estos colectivos y solicitó a Italia que facilitara información concreta al respecto<sup>128</sup>.

75. Al CERD le preocupaba que en el contexto de la situación de por sí lamentable de las comunidades romaní y sinti fuera aún peor la suerte de las mujeres pertenecientes a esos grupos<sup>129</sup>.

76. El CRC estaba profundamente preocupado por el mal estado de salud de los niños romaníes. El Comité tomó nota con suma inquietud de la muerte de seis niños en 2010 en campamentos "ilegales" de romaníes en los que las condiciones eran muy deficientes, así como de los desalojos y las deportaciones, y las acciones del Gobierno para retirar a padres romaníes la custodia de sus hijos con el fin de protegerlos<sup>130</sup>. El Comité recomendó a Italia que adoptara un plan nacional de acción para la auténtica integración de estas comunidades en la sociedad italiana, asignara recursos suficientes que permitieran mejorar de manera sostenible las condiciones socioeconómicas de los niños romaníes y tomara medidas para hacer frente a prácticas nocivas como el matrimonio precoz<sup>131</sup>.

## L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

77. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación ante muchas de las disposiciones del "paquete de seguridad" y ante la circunstancia de que las mujeres, los niños y los hombres que, con arreglo al derecho internacional, no habían cometido ningún delito, permanecieran a veces más tiempo en detención que los delincuentes condenados<sup>132</sup>.

78. El ACNUDH tomó nota de los esfuerzos encomiables y de amplio alcance de Italia por salvar vidas en el mar. Tras los trágicos naufragios de octubre de 2013, Italia había puesto en marcha la operación Mare Nostrum, que había permitido rescatar, hasta finales de febrero de 2014, a más de 10.000 migrantes<sup>133</sup>.

79. Sin embargo, el ACNUDH afirmó que el plan de emergencia implantado para responder a la "emergencia de inmigración del África Septentrional" había puesto de

relieve las deficiencias que de antiguo presentaba el sistema de acogida. Ello ilustraba la necesidad de contar con un sistema nacional de acogida unificado<sup>134</sup>.

80. Al CERD le preocupaban las violaciones de las normas internacionales para la protección de refugiados o solicitantes de asilo que habían quedado acreditadas en la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra Italia, de 23 de febrero de 2012, relativa a la expulsión colectiva de 24 personas<sup>135</sup>. El Comité recomendó a Italia que asegurara que las condiciones de los centros de refugiados y solicitantes de asilo cumplieran las normas internacionales<sup>136</sup>. El ACNUDH formuló recomendaciones similares<sup>137</sup>.

81. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló la importancia de tomar todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Hirsi*<sup>138</sup>.

82. Al ACNUDH le preocupaba que se hubiera repatriado a cientos de migrantes del África Septentrional en virtud de acuerdos bilaterales de readmisión con sus países de origen. Asimismo, al parecer se habían devuelto a un tercer país a personas que habían llegado irregularmente a los puertos del Adriático, incluidos niños de 13 años, sin que se hubieran analizado debidamente sus necesidades de protección, en virtud de un acuerdo de readmisión firmado en 1999<sup>139</sup>.

83. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Italia que respetara plenamente los derechos humanos de los migrantes al aplicar todos los acuerdos de readmisión y que velara por que esos acuerdos incluyeran garantías relativas al pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo y los refugiados, en particular en lo concerniente al principio de no devolución<sup>140</sup>. El ACNUDH formuló recomendaciones similares<sup>141</sup>.

84. El ACNUDH indicó que Italia carecía aún de un procedimiento multidisciplinar adecuado para la determinación de la edad<sup>142</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Italia que estableciera un mecanismo integral para identificar a los niños no acompañados que constara no solo de reconocimientos médicos sino también de un componente psicosocial y cultural, el cual permitiera establecer cuáles eran las mejores medidas de protección específicas que respondieran al interés superior del niño<sup>143</sup>. El CRC también recomendó a Italia que introdujera disposiciones legislativas de carácter amplio para asegurar que los niños no acompañados recibieran asistencia y protección<sup>144</sup>.

85. El WGAD observaba con preocupación la presunta existencia de devoluciones sumarias de personas, algunas de ellas menores no acompañados que habían solicitado asilo, en el contexto de acuerdos bilaterales de readmisión, principalmente por la falta de mecanismos que determinaran la edad o les informaran de sus derechos o por las deficiencias de dichos mecanismos<sup>145</sup>.

86. El CRC recomendó a Italia que velara por que cada niño que se encontrara bajo su jurisdicción, en alta mar o en su territorio, y tratara de entrar en Italia tuviera derecho a un examen individual de su situación y a un acceso rápido a los procedimientos de asilo y a otros procedimientos nacionales e internacionales de protección pertinentes; y que revisara la legislación nacional para prohibir la expulsión de las personas menores de 18 años, incluso por razones de orden público o de seguridad del Estado, cuando hubiera razones fundadas para creer que existía un riesgo real de irrogar un daño irreparable al menor<sup>146</sup>.

87. Al CRC le preocupaba que Italia careciera de una ley marco sobre el asilo político<sup>147</sup>. El ACNUDH afirmó que la fragmentación del marco legislativo sobre el asilo tenía como resultado una división de competencias entre diversas instituciones, de modo que los diversos intervinientes actuaban a menudo sin la necesaria coordinación<sup>148</sup>.

88. El CEDAW recomendó a Italia que incorporara plenamente una perspectiva de género en todo el proceso de concesión del asilo o el estatuto de refugiado, incluso en la etapa de solicitud, y que incluyera la persecución por motivos de género entre las razones para conceder la condición de refugiado<sup>149</sup>.

89. El CRC instó a Italia a incluir en la legislación nacional el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados como motivo para obtener la condición de refugiado<sup>150</sup>.

90. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recaló que todas las personas detenidas que alegasen la necesidad de recibir protección debían ser informadas debidamente de su derecho a solicitar asilo, a que su solicitud de asilo quedara registrada y a ponerse en contacto con el ACNUDH, con abogados y con organizaciones de la sociedad civil. También instó a que todas las personas que ocuparan puestos con poder de decisión en las comisiones territoriales recibieran la formación necesaria en derecho de asilo y derechos humanos para poder resolver adecuadamente las peticiones de asilo<sup>151</sup>.

91. El ACNUDH indicó que había apátridas *de facto* en el seno de las comunidades romaníes y sintis originarias del extranjero que llevaban muchos años afincadas en Italia<sup>152</sup>. El CERD recomendó a Italia que adoptara medidas para reducir la apatridia, en particular entre los niños romaníes y sintis nacidos en Italia, y para facilitar el acceso a la ciudadanía de los romaníes, sintis y no ciudadanos apátridas que habían vivido en Italia durante muchos años<sup>153</sup>.

## M. Derecho al desarrollo

92. El CRC alentó a Italia a esforzarse para corregir la reducción de la asistencia oficial para el desarrollo y volver a situarla en una senda de crecimiento que le permitiera alcanzar la meta internacionalmente acordada del 0,7% del PIB para 2015<sup>154</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Italy from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/ITA/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT

OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRDP, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRDP, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Italy before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 11 February 2011 and sent by the Permanent Mission of Italy to the United Nations, addressed to the Secretariat: A/65/733.
- <sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.
- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- <sup>11</sup> 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>12</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 28, CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 58, CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 81, A/HRC/23/46/Add.3, para. 94, A/HRC/26/37/Add.4, para. 89 (a), and A/HRC/20/16/Add.2, para. 94 (n).
- <sup>13</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 58, and CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 81.
- <sup>14</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 81.
- <sup>15</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 12, and CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 81.
- <sup>16</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 17 (b).
- <sup>17</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 25 (f), and CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 80 (f).
- <sup>18</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 94 (n).
- <sup>19</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 72 (a).



- <sup>20</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 5.
- <sup>21</sup> Italy/Arbitrary Detention: UN expert body calls for action to end over-incarceration and to protect rights of migrants. News release, 11 July 2014, OHCHR. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14853&>.
- <sup>22</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 94 (c) and (d).
- <sup>23</sup> Italy/Arbitrary Detention: UN expert body calls for action to end over-incarceration and to protect rights of migrants. News release, 11 July 2014, OHCHR. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14853&>.
- <sup>24</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 94 (k).
- <sup>25</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 28.
- <sup>26</sup> Italy/Arbitrary Detention: UN expert body calls for action to end over-incarceration and to protect rights of migrants. News release, 11 July 2014, OHCHR. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14853&>.
- <sup>27</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 3.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 75 (a) and (b).
- <sup>29</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 27, CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 17, and CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 9 (b).
- <sup>30</sup> Italy/Arbitrary Detention: UN expert body calls for action to end over-incarceration and to protect rights of migrants. News release, 11 July 2014, OHCHR. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14853&>.
- <sup>31</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 92.
- <sup>32</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 94 (b).
- <sup>33</sup> Letter from CERD to the Permanent Mission of Italy to the United Nations and other international organizations in Geneva, dated 28 September 2009, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT\\_CERD\\_FUL\\_ITA\\_11807\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT_CERD_FUL_ITA_11807_E.pdf), accessed on 30 June 2014.
- <sup>34</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 95 (b).
- <sup>35</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 14.
- <sup>36</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 27.
- <sup>38</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 91.
- <sup>39</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad      |
- <sup>40</sup> CERD/C/ITA/CO/15, para. 28.
- <sup>41</sup> CERD/C/ITA/CO/15/Add.1.
- <sup>42</sup> Letter from CERD to the Permanent Mission of Italy to the United Nations and other international organizations in Geneva, dated 28 September 2009, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT\\_CERD\\_FUL\\_ITA\\_11807\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT_CERD_FUL_ITA_11807_E.pdf), accessed on 30 June 2014.
- <sup>43</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 34.
- <sup>44</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18/Add.1.
- <sup>45</sup> Letter from CERD to the Permanent Mission of Italy to the United Nations and other international organizations in Geneva, dated 30 August 2013, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT\\_CERD\\_FUL\\_ITA\\_15704\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT_CERD_FUL_ITA_15704_E.pdf), accessed on 30 June 2014.
- <sup>46</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 60.
- <sup>47</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6/Add.1.
- <sup>48</sup> Letter from CEDAW to the Permanent Mission of Italy to the United Nations and other international organizations in Geneva, dated 8 April 2014, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ITA/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_ITA\\_16991\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ITA/INT_CEDAW_FUL_ITA_16991_E.pdf), accessed on 30 June 2014.
- <sup>49</sup> CAT/C/ITA/CO/4, para. 29.

- <sup>50</sup> CAT/C/ITA/CO/4/Add.1.
- <sup>51</sup> Letter from CAT to the Permanent Mission of Italy to the United Nations and other international organizations in Geneva, dated 17 November 2009, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ITA/INT\\_CAT\\_FUF\\_ITA\\_12083\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ITA/INT_CAT_FUF_ITA_12083_E.pdf), accessed on 30 June 2014.
- <sup>52</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>53</sup> High Commissioner's mission to Italy, 10 and 11 March 2010. Final press conference, opening statement, available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9901&LangID=E>
- <sup>54</sup> OHCHR Report 2009, p. 208.
- <sup>55</sup> OHCHR Report 2011, p. 169.
- <sup>56</sup> OHCHR Report 2012, p. 162.
- <sup>57</sup> OHCHR Report 2013, p. 178.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, p. 169.
- <sup>59</sup> Voluntary contributions to OHCHR in 2014 as at 30 July, available from <http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2014.pdf>.
- <sup>60</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 53.
- <sup>61</sup> *Ibid.*, para. 23 (a).
- <sup>62</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 32.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, para. 25 (e).
- <sup>64</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 12.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 16, and CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 25 (d).
- <sup>66</sup> High Commissioner's mission to Italy, 10 and 11 March 2010. Final press conference, opening statement, available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9901&LangID=E>.
- <sup>67</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 17.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, para. 23, and CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 53 (a).
- <sup>70</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 18.
- <sup>71</sup> Italy/Arbitrary Detention: UN expert body calls for action to end over-incarceration and to protect rights of migrants. News release, 11 July 2014, OHCHR. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14853&>.
- <sup>72</sup> *Ibid.*
- <sup>73</sup> *Ibid.*
- <sup>74</sup> *Ibid.*
- <sup>75</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 94 (g).
- <sup>76</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 105.
- <sup>77</sup> *Ibid.*, para. 108.
- <sup>78</sup> *Ibid.*, para. 110.
- <sup>79</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, paras. 26 and 27 (b).
- <sup>80</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 96.
- <sup>81</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 44 (a).
- <sup>82</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>83</sup> A/HRC/26/37/Add.4, para. 89 (b).
- <sup>84</sup> *Ibid.*, para. 90.
- <sup>85</sup> *Ibid.*, para. 93.
- <sup>86</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 25.
- <sup>87</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>88</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 118.
- <sup>89</sup> A/HRC/20/16/Add.2, para. 94.
- <sup>90</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 77.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, para. 78.
- <sup>92</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 49.
- <sup>93</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 28.
- <sup>94</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>95</sup> *Ibid.*, para. 56.

- <sup>96</sup> Ibid., para. 31.
- <sup>97</sup> A/HRC/26/30/Add.3, para. 74.
- <sup>98</sup> UNESCO submission to the UPR on Italy, para. 30.
- <sup>99</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>100</sup> A/HRC/26/30/Add.3, para. 77.
- <sup>101</sup> Ibid., para. 78.
- <sup>102</sup> Ibid., paras. 85 and 88.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 86.
- <sup>104</sup> Ibid., paras. 42 and 83.
- <sup>105</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 33 (a) and (c).
- <sup>106</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 37 (a) and (b).
- <sup>108</sup> Ibid., para. 47.
- <sup>109</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3149526](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3149526), and CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 39.
- <sup>110</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 41.
- <sup>111</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 122.
- <sup>112</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 23.
- <sup>113</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 57.
- <sup>114</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 43.
- <sup>115</sup> Ibid., para. 45 (b).
- <sup>116</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 47.
- <sup>117</sup> Ibid., para. 61.
- <sup>118</sup> Ibid., para. 79.
- <sup>119</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 35 (a).
- <sup>120</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 20.
- <sup>121</sup> UNESCO submission to the UPR on Italy, para. 28.
- <sup>122</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 45.
- <sup>123</sup> Ibid., para. 46.
- <sup>124</sup> High Commissioner's mission to Italy, 10 and 11 March 2010. Final press conference, opening statement, available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9901&LangID=E>.
- <sup>125</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 11.
- <sup>126</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 80.
- <sup>127</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 15.
- <sup>128</sup> Letter from CERD to the Permanent Mission of Italy to the United Nations and other international organizations in Geneva, dated 30 August 2013, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT\\_CERD\\_FUL\\_ITA\\_15704\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ITA/INT_CERD_FUL_ITA_15704_E.pdf), accessed on 30 June 2014.
- <sup>129</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 21.
- <sup>130</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 79.
- <sup>131</sup> Ibid., para. 80 (b), (c) and (d).
- <sup>132</sup> High Commissioner's mission to Italy, 10 and 11 March 2010. Final press conference, opening statement, available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9901&LangID=E>.
- <sup>133</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 2.
- <sup>134</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>135</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 22.
- <sup>136</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>137</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 9.
- <sup>138</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 121.
- <sup>139</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 4.
- <sup>140</sup> A/HRC/23/46/Add.3, paras. 95 and 96.
- <sup>141</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 5.
- <sup>142</sup> Ibid., pp. 11 and 12.

- <sup>143</sup> A/HRC/23/46/Add.3, para. 97.
- <sup>144</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 67.
- <sup>145</sup> Italy/Arbitrary Detention: UN expert body calls for action to end over-incarceration and to protect rights of migrants. News release, 11 July 2014, OHCHR. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14853&>.
- <sup>146</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 65 (a) and (b).
- <sup>147</sup> *Ibid.*, para. 64.
- <sup>148</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 3.
- <sup>149</sup> CEDAW/C/ITA/CO/6, para. 55.
- <sup>150</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 72 (d).
- <sup>151</sup> A/HRC/23/46/Add.3, paras. 117 and 118.
- <sup>152</sup> UNHCR submission to the UPR on Italy, p. 12.
- <sup>153</sup> CERD/C/ITA/CO/16-18, para. 24.
- <sup>154</sup> CRC/C/ITA/CO/3-4, para. 23.
-